



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 22 DE AGOSTO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADO SANITARIOS (ENACAL).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2655-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de diciembre del año dos mil veintitrés. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la ejecución presupuestaria de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitarios (ENACAL)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-01-217-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Ervin Enrique Barreda Rodríguez**, presidente ejecutivo; **Marvin Alfonso Urcuyo Parrales**, vicedirector de asesoría legal; **Wilton José Salgado González**, asesor legal; **Nery Felipe Carrillo Meléndez**, coordinador de contratos/ asesoría legal; **José Iván García Olivera**, director de planificación; **Violeta del Rosario Gallo Aguirre**, directora de recursos humanos; **Natalia Avilés Herrera**, directora de adquisiciones e importaciones; **Francisco Gerardo Reyes Salas**, vicedirector de operaciones; **Octavio Javier Aragón Caldera**, director de la División Comercial Nacional; **Eduardo José Mendoza Espinoza**, director financiero; **Eduardo Francisco Núñez Ramos**, director administrativo; **Guillermo José Castillo**, jefe del Departamento de Radiocomunicaciones; **Ariel Alfonso Roldán Mejía**, jefe del Departamento de Electromecánica; **Ramón Alcides Pérez**, jefe de la Unidad de Adquisiciones-DA; **Francisco López Alonso**, gerente de proyectos; **Claudia Vanessa Puerto Zúniga**, responsable de adquisiciones-GPI; **Petronio Catarino Medina Ramírez**, jefe de la Unidad Administrativa Financiera-GPI; **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, contadora general; **Alina Mariel Lagos Matute**, directora de ejecución de proyectos-GPI; **David Inocencio Hernández García**, asesor legal -GPI; **Francisco Javier Arana Martínez**, jefe de la Oficina de Presupuesto; **Esperanza Socorro Gómez Pérez**, supervisora contable general; **José Gabriel Martínez López**, jefe de la Oficina de Servicios Generales; **Maybell Isabel Blanco Jiménez**, jefa de la Oficina de Nómina; **Sofía Esthela Trujillo Torres**, analista de recursos laborales; **César Augusto Gómez Bravo**, jefe de la Oficina de Importaciones; **Eddy Sampson Álvarez**, director de almacenes; **German Lanuza**



Blandón, jefe de transporte; **Luis Manuel Castillo Arróliga**, responsable de la Unidad de Activo Fijo e Inventarios; **Verónica Ramona Álvarez Calero**, jefa de la Oficina de Planificación y Seguimiento; **Jader Antonio Grillo Bermúdez**, exdirector de operaciones; **Porfirio Joaquín Padilla Villalobos**, exdirector de información y tecnología y **Zelene de los Ángeles Tellería Castillo**, exjefa de la Oficina de Tesorería, todos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario (ENACAL). **3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. **4)** En fecha veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos de la entidad auditada, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) La Ejecución Presupuestaria** de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario (ENACAL), presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintidós, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil veintidós y sus Adendas. **2) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: *a) El Comité de Auditoría y Finanzas, solamente se reunió cuatro veces en el año dos mil veintidós; b) No se cumple con la programación de descanso por concepto de vacaciones acumuladas; y c) La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario (ENACAL), no cuenta con normativa interna que regule la asignación y uso del servicio de telefonía celular.* **3) En seguimiento a las recomendaciones de auditoría de años anteriores:** La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario (ENACAL), implementó las ocho (08) recomendaciones de los informes de auditoría de referencia ARP-01-057-2022 de fecha siete de julio del año dos mil veinte, auditoría de cumplimiento a la contratación y administración de materiales y suministros adquiridos, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; ARP-01-076-2022 de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, del período dos mil veintiuno; aprobadas por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-CGR-2155-2022 de fecha seis de septiembre del año dos mil veintidós y RIA-CGR-2549-2022 de fecha seis de octubre del año dos mil veintidós, respectivamente, para un grado de cumplimiento del cien por ciento (100%); y **4) La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario (ENACAL), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la ejecución presupuestaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, excepto por el hallazgo a las normas jurídicas relacionadas en el informe en Auto, consistente en, omisiones de requisitos en los procesos administrativos de contratación; contraviniendo lo establecido en los artículos 26 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; 137, 226 inc. a) del Reglamento General a la precitada ley.**



III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno e inobservancia a las normas jurídicas; se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario (ENACAL), aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Autos, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecida en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 11) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-01-217-**



2023, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario (ENACAL)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Ervin Enrique Barreda Rodríguez**, presidente ejecutivo; **Marvin Alfonso Urcuyo Parrales**, vicedirector de asesoría legal; **Wilton José Salgado González**, asesor legal; **Nery Felipe Carrillo Meléndez**, coordinador de contratos/ asesoría legal; **José Iván García Olivera**, director de planificación; **Violeta del Rosario Gallo Aguirre**, directora de recursos humanos; **Natalia Avilés Herrera**, directora de adquisiciones e importaciones; **Francisco Gerardo Reyes Salas**, vicedirector de operaciones; **Octavio Javier Aragón Caldera**, director de la División Comercial Nacional; **Eduardo José Mendoza Espinoza**, director financiero; **Eduardo Francisco Núñez Ramos**, director administrativo; **Guillermo José Castillo**, jefe del Departamento de Radiocomunicaciones; **Ariel Alfonso Roldán Mejía**, jefe del Departamento de Electromecánica; **Ramón Alcides Pérez**, jefe de la Unidad de Adquisiciones-DA; **Francisco López Alonso**, gerente de proyectos; **Claudia Vanessa Puerto Zúniga**, responsable de adquisiciones-GPI; **Petronio Catarino Medina Ramírez**, jefe de la Unidad Administrativa Financiera-GPI; **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, contadora general; **Alina Mariel Lagos Matute**, directora de ejecución de proyectos-GPI; **David Inocencio Hernández García**, asesor legal -GPI; **Francisco Javier Arana Martínez**, jefe de la Oficina de Presupuesto; **Esperanza Socorro Gómez Pérez**, supervisora contable general; **José Gabriel Martínez López**, jefe de la Oficina de Servicios Generales; **Maybell Isabel Blanco Jiménez**, jefa de la Oficina de Nómina; **Sofía Esthela Trujillo Torres**, analista de recursos laborales; **César Augusto Gómez Bravo**, jefe de la Oficina de Importaciones; **Eddy Sampson Álvarez**, director de almacenes; **German Lanuza Blandón**, jefe de transporte; **Luis Manuel Castillo Arróliga**, responsable de la Unidad de Activo Fijo e Inventarios; **Verónica Ramona Álvarez Calero**, jefa de la Oficina de Planificación y Seguimiento; **Jader Antonio Grillo Bermúdez**, exdirector de operaciones; **Porfirio Joaquín Padilla Villalobos**, exdirector de información y tecnología y **Zelene de los Ángeles Tellería Castillo**, exjefa de la Oficina de Tesorería, todos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario (ENACAL).

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario (ENACAL), quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, aplicar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de



auditoría, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta y nueve (1359) de las diez de la mañana del día siete de diciembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/FJGG